

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PL 136-23

PROYECTO DE LEY No. 000/2023-2024 C.S.

“LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer como estrategia de desarrollo integral y productivo del Estado Plurinacional de Bolivia, la fabricación y ensamblaje de vehículos automotores eléctricos, para el fomento a la generación y consumo de energías limpias, a fin de preservar los Derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 2. (PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN). I. Se declara de interés público en el mediano y largo plazo en todos los niveles de gobierno, incentivar la industria de vehículos automotores eléctricos que no ocasionen contaminación al medio ambiente, para el fomento a la sustitución de importación de carburantes.

II. El Nivel Central del Estado, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, promoverá espacios de planificación y concertación intergubernativa para incorporar en la planificación de mediano y largo plazo, la industria de vehículos automotores eléctricos.

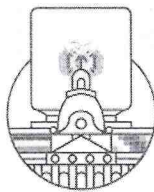
III. En el marco de los preceptos constitucionales, la inversión privada nacional o extranjera, podrá participar en la fabricación y ensamblaje de vehículos automotores eléctricos en los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo garantizar la mayoría accionaria y el control del Estado.

ARTÍCULO 3. (INCENTIVOS NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). I. Las personas naturales o jurídicas que procedan a realizar la compra de un primer vehículo automotor eléctrico con al menos el (cincuenta y uno) 51% de características de producción nacional, tendrán como beneficio un descuento por única vez del (quince por ciento) 15% del costo total, con cargo al Tesoro General de la Nación – TGN, mediante reglamento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Las personas naturales o jurídicas que adquieran un vehículo automotor eléctrico conforme el párrafo anterior, no deberán tener deudas pendientes con el Estado y además de no estar registrado en la lista de central de riesgos de la Autoridad del Sistema Financiero – ASFI.

ARTICULO 4. (OTROS INCENTIVOS) I. La adquisición de un vehículo automotor eléctrico con al menos el (cincuenta y uno) 51% de características de producción nacional, quedará exento del Impuesto a la Propiedad de Vehículo Automotor por un periodo de cinco (5) años.

II. Las personas naturales o jurídicas que adquieran un vehículo automotor eléctrico conforme el párrafo anterior, no deberán tener deudas pendientes con el Estado y además de no estar registrado en el listado de la Central de riesgos de la Autoridad del Sistema Financiero – ASFI.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo en el plazo de hasta noventa (90) días calendario a partir de su publicación, reglamentará el uso de vehículos automotores eléctricos.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, preverá en el Presupuesto General del Estado de cada año, los recursos suficientes provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN, para el incentivo por única vez en la compra de un primer vehículo automotor eléctrico.

TERCERA. Las Entidades Territoriales Autónomas Municipales y autonomías indígenas originarias campesinas emitirán su normativa interna conforme el Artículo 4 de la presente Ley.

CUARTA. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá coordinar con las Entidades Territoriales Autónomas, la emisión de un reglamento que exonere el (cien por ciento) 100% del pago de rodaje de peajes de los vehículos automotores eléctricos en el sistema de carreteras del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme las responsabilidades asignadas a cada nivel, por un lapso de cinco (5) años a partir de la formalización de la compra del Vehículo Automotor Eléctrico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La adquisición de un vehículo automotor eléctrico deberá ser registrado en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Indígena Originario Campesino donde se haya realizado la compra - venta del vehículo.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los.....días del mes de.....del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese